

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01258/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Instituto de Salud del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El diez (10) de marzo de dos mil dieciséis [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **Instituto de Salud del Estado de México**, la solicitud de información pública registrada con el número 00046/ISEM/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"SOLICITO ME ENVIEN EN FORMATO PDF LA SIGUIENTE
INFORMACION ? La fecha del contrato celebrado entre el ISEM y la Empresa
APEX Ingenieros y Consultores S.A. DE C.V ? Se me entreguen en formato
PDF el contrato para la REVISION TECNICA, NORMATIVA Y
ADMINISTRATIVA A DIVERSOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CELEBRADOS POR EL
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, realizado por la empresa
"APEX Ingenieros y Consultores, S.A. DE C.V.", representada por el Ingeniero*

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Edgar Fernández Gómez, Perito Profesional en Auditoria Técnica de Obras y de Servicios Relacionados con la Obra No. PPAT-013, del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. ? La fuente de recursos para la contratación de la Empresa APEX Ingenieros y Consultores S.A. DE C.V ? La fecha de inicio y de termino de los trabajos ? El monto del o de los contratos que celebro el ISEM, con esta empresa ? Qué tipo de adjudicación se realizó para la contratación ?

Que trabajos realizo la misma y que resultados arrojaron sus dictámenes ?

Que alcances tenían los contratos celebrados con Empresa APEX Ingenieros y Consultores S.A. DE C.V ? Que acciones llevo a cabo el ISEM para dar respuesta y cumplimiento a lo dictaminado ? A que empresas contratistas se les celebro los convenios de reconocimiento de adeudo que fueron resultado de los dictámenes firmados y avalados por la Empresa APEX Ingenieros y Consultores S.A. DE C.V., y que montos reconocieron". (sic)

- Modalidad de entrega de la información: **SAIMEX.**

El día siete (7) de abril de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información bajo los siguientes argumentos:

"... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante". Envío en archivo adjunto .PDF oficio número 217B32400/1366/2016, signado por el Titular de la Subdirección de Infraestructura en Salud, el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien remite la respuesta a su solicitud, misma que describe el estatus de la información en cita..." (Sic)

- Anexando para el efecto el archivo electrónico denominado **217B32400-1366-2016.pdf** cuyas imágenes se omiten insertar en esta parte de la resolución toda vez que ya fue del conocimiento del particular, aunado a que en el considerando tercero se detallara con mayor precisión.

El día dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis [REDACTED], interpuso recurso de revisión, impugnación que se hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"RESPUESTA DISTINTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA, EL 10 DE MARZO DE 2016 CON NUMERO 00046/ISEM/IP/2016, MEDIANTE OFICIO 217B32400/1366/2016 SIGNADO POR EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD DEL INSTITUTO OFICIO QUE FUE DIRIGIDO AL LIC. MANUEL MARCUE DIAZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL ISEM, EN EL QUE MANIFIESTA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12.64 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 275 DE SU RESPECTIVO REGLAMENTO QUE DICTAN: "Las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán proveer lo necesario para conservar en forma ordenada y segura, por cinco años cuando menos, contados a partir de la fecha de recepción de

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

los trabajos, la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia del Libro y su Reglamento." MANIFESTACIONES QUE SON INCONGRUENTES YA QUE EXISTEN SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SOBRE ESTE ASUNTO EN AÑO 2015, Y NO DEMUESTRA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS FINALIZADOS, ADEMÁS DE NO DAR RESPUESTA A LOS PUNTOS ENUNCIADOS EN LA SOLICITUD. "(Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"EN EL INGRESO DE SOLICITUD SE REQUIRIÓ EL ENVÍO DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: ? La fecha del contrato celebrado entre el ISEM y la Empresa APEX Ingenieros y Consultores S.A. DE C.V ? Se me entreguen en formato PDF el contrato para la REVISIÓN TÉCNICA, NORMATIVA Y ADMINISTRATIVA A DIVERSOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, realizado por la empresa "APEX Ingenieros y Consultores, S.A. DE C.V.", representada por el Ingeniero Edgar Fernández Gómez, Perito Profesional en Auditoría Técnica de Obras y de Servicios Relacionados con la Obra No. PPAT-013, del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. ? La fuente de recursos para la contratación de la Empresa APEX Ingenieros y Consultores S.A. DE C.V ? La fecha de inicio y de termino de los trabajos ? El monto del o de los contratos que celebro el ISEM, con esta empresa ? Qué tipo de adjudicación se realizó para la contratación ?

Que trabajos realizo la misma y que resultados arrojaron sus dictámenes ?

Que alcances tenían los contratos celebrados con Empresa APEX Ingenieros y Consultores S.A. DE C.V ? Que acciones llevo a cabo el ISEM para dar respuesta y cumplimiento a lo dictaminado ? A que empresas contratistas se les celebro los

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

convenios de reconocimiento de adeudo que fueron resultado de los dictámenes firmados y avalados por la Empresa APEX Ingenieros y Consultores S.A. DE C.V., y que montos reconocieron NO DANDO RESPUESTA A NINGUNA DE LAS PETICIONES REALIZADAS EN LA REFERIDA SOLICITUD, OCULTANDO LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS.” (Sic)

Anexando a su recurso de revisión los archivos electrónicos denominados **DICTAMEN APEX 29 MARZO 2010.zip**, **RECURSO REVISION FERAMARO 2016.docx** y **RESPUESTA SAIMEX FERAMARO.pdf**, de los cuales se hará el debido pronunciamiento en el considerando tercero de la presente resolución.

Motivos por los cuales el veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, asimismo anexó el archivo electrónico denominado *informe de justificacion al RR solicitud 46_07.pdf*, que será detallado en párrafos posteriores.

De conformidad con artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la normatividad anterior, y el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número **01258/INFOEM/IP/RR/2016**, mismo que por razón de turno fue enviado para su

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día siete (7) de abril de dos mil dieciséis, de tal forma que el

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

plazo para interponer el recurso transcurrió del día ocho (8) al veintiocho (28) de abril dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día quince (15) de abril del año en curso, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta el cuatro (04) de mayo y 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

Asimismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

Que el presente recurso de revisión se circumscribe en determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** satisface o no el derecho al acceso a la información pública, al señalar que después de una búsqueda exhaustiva dentro del archivo donde se encuentran los expedientes únicos de obra no se localizó expedientes relacionados a la empresa de referencia.

Ya que [REDACTED] requirió del **SUJETO OBLIGADO**:

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

1. Del contrato de la Obra No. PPAT-013 celebrado entre el Instituto de Salud del Estado de México y la Empresa APEX Ingenieros y Consultores S.A., de C.V y del contrato de revisión técnica, normativa y administrativa a diversos contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas: fecha de celebración, fuente de recursos para la contratación, fecha de inicio y de término de los trabajos, tipo de adjudicación, trabajos realizados, resultados de los dictámenes, alcances de los contratos, acciones llevadas a cabo por el ISEM para dar respuesta y cumplimiento a lo dictaminado por las empresas contratistas, convenios de reconocimiento de adeudo que fueron resultado de los dictámenes firmados y avalados; y montos reconocidos.

Solicitud a la cual le recayó la respuesta consistente en que los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, sin estar en la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones y que en caso de no contar con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, por lo tanto se remitió la respuesta a la solicitud través del archivo electrónico denominado **217B32400-1366-2016.pdf** consistente en:

- Oficio número 217b32400/001366/2016, a través del cual el Subdirector de Infraestructura en Salud informó al Director de Administración que el numeral 12.64 del Código Administrativo del Estado de México establece que “Las dependencias, entidades y ayuntamientos de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años...” y el artículo 275 del Reglamento del Libro

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Décimo Segundo del ordenamiento legal señala que "Las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán proveer lo necesario para conservar en forma ordenada y segura, **por cinco años** cuando menos... la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia del Libro y éste Reglamento", por lo cual después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro del archivo donde se concentran los expedientes únicos de obra, no se localizó los expedientes relacionados con la empresa de referencia.

Consecuentemente, el acto impugnado fue en contra de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** al considerarse desfavorable, asimismo los motivos de inconformidad consistieron en volver a señalar lo requerido a través de la solicitud de origen, **anexando los archivos** siguientes:

DICTAMEN APEX 29 MARZO 2010.zip de:

A) DICTAMEN APEX 29 MARZO 2010:

Dictamen de Revisión Técnica, Normativa y Administrativa a Diversos Contratos de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, **celebrados** por el Instituto de Salud del Estado de México del **Contrato ISEM-SP-OA-SIS-OP-491 /08**, **con objeto** de la obra de los trabajos de conservación y mantenimiento del centro de salud san miguel Tenochtitlán, ubicado en la localidad del mismo nombre, Jocotitlán, Estado de México, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil ocho, **con un monto** \$398,712.13 INCLUYE IVA, con **periodo del contrato** del ocho (8) de diciembre de dos mil ocho al veinte (20) de febrero de dos mil nueve,

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

procedimiento de adjudicación y nombre del contratista, asimismo del índice se desprende todo el contenido del contrato como a continuación se muestra:

**INSTITUTO DE SALUD
DEL ESTADO DE MEXICO**

**REVISIÓN TÉCNICA, NORMATIVA Y ADMINISTRATIVA A
DIVERSOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CELEBRADOS POR
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ÍNDICE

CONTRATO : ISEM-SP-DIA-SIS-OP-491 /08

1 DICTAMEN DE CONTRATO.
2 CONTRATO.
3 RECLAMO DE CONTRATISTA.
4 INFORMES :
 4.1 DIE INTEGRACIÓN DE DOCUMENTOS.
 4.2 DIE VISITA A LA OBRA.
 4.2.1 MEMORIE FOTOGRÁFICO DE LA VISITA A LA OBRA.
5 CONCENTRADO DE ESTIMACIONES :
 5.1 CONCENTRADO
 5.2 ESTIMACIONES, GENERADORES Y FACTURAS
 5.3 CÁTALOGO DE CONCEPTOS
6 VERIFICACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS.
 6.1 RESUMEN DE VERIFICACIONES
 6.2 VERIFICACIÓN DE VOLÚMENES
 6.3 VERIFICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS.
 6.4 MEMORIE FOTOGRÁFICO DE LA VERIFICACIÓN
7 PLANOS DE LA OBRA.
8 BITÁCORA Y MINUTAS
9 CORRESPONDENCIA DEL CONTRATO
10 DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

APEX Ingenieros y Consultores, S.A. de C.V.

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

B) DICTAMEN APEX 26 OCT. 2010

Dictamen de Revisión Técnica, Normativa y Administrativa a Diversos Contratos de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, **celebrados** por el Instituto de Salud del Estado de México del **Contrato** ISEM-SP-OA-SIS-OP-488/08, **con objeto** de la obra de los trabajos de conservación y mantenimiento de la Unidad Providencia, ubicada en la localidad del mismo nombre, Jocotitlán, Estado de México, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil ocho, **con un monto** \$315,306.47 INCLUYE IVA, con **periodo del contrato** del ocho (8) de diciembre de dos mil ocho al veinte (20) de febrero de dos mil nueve, **procedimiento de adjudicación** y nombre del contratista, asimismo del índice se desprende todo el contenido del contrato el cual coincide con el señalado en el dictamen DICTAMEN APEX 29 MARZO 2010.

C) DICTAMEN APEX 29 MARZO 2010

Dictamen de Revisión Técnica, Normativa y Administrativa a Diversos Contratos de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, **celebrados** por el Instituto de Salud del Estado de México del **Contrato** ISEM-SP-OA-SIS-OP-486/08, **con objeto** de la obra de los trabajos de conservación y mantenimiento del centro de salud san Miguel Yuxtepec, ubicado en la localidad del mismo nombre. Jiquipilco, Estado de México, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil ocho, **con un monto** \$ 398, 712.13 INCLUYE IVA, con **periodo del contrato** del ocho (8) de diciembre de dos mil ocho al veinte (20) de febrero de dos mil nueve, **procedimiento de adjudicación** y nombre del contratista, asimismo del índice se

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

desprende todo el contenido del contrato el cual coincide con el señalado en el dictamen DICTAMEN APEX 29 MARZO 2010.

D) ESCRITO ENTREGA DE FIANZAS TENOCH:

Escrito de fecha doce (12) de septiembre de dos mil trece, mediante el cual Flavio Trujillo Hernández, requirió del Instituto de Salud del Estado de México que en relación al convenio para el reconocimiento de adeudo y extensión de obligaciones entre la empresa Tolca Construcciones S.A, y el ISEM, de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil trece, del centro de salud San Miguel Tenochtitlán la tramitación de la fianza correspondiente.

E) ESCRITO ENTREGA DE FIANZAS:

Escrito de fecha doce (12) de septiembre de dos mil trece, mediante el cual Flavio Trujillo Hernández, requirió del Instituto de Salud del Estado de México que en relación al convenio para el reconocimiento de adeudo y extensión de obligaciones entre la empresa Tolca Construcciones S.A, y el ISEM, de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil trece, del centro de salud San Miguel Yuxtepec la tramitación de la fianza correspondiente.

F) FACTURA 11 OCTUBRE 2013, del cual es visible únicamente para su lectura quien la expide Tolca, Construcciones S.A, y la cantidad de \$118,311.24.

G) FACTURA PROVIDENCIA 11 OCTUBRE 2013, oficio número 217B32403/1665/2013 expedido por el Jefe del Departamento de Construcción

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y Supervisión de Obras en el cual hizo constar que En relación a los trabajos de conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del centro de salud san Providencia asignados a la empresa Tolca Construcciones, S.A. no existe reclamación alguna por parte del Instituto de Salud del Estado de México y/o vicios de trabajos realizados ya que fueron entregados en tiempo y forma al 100% con el fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes.

- H) FACTURA TENOCH 11 OCTUBRE 2013, respecto de la factura número F8, expedida por Tolca, Construcciones S.A, en la cual recibió del Instituto de Salud del Estado de México, la cantidad de 125,441.14 por concepto de obra en la unidad San Miguel Tenochtitlán.
- I) MINUTA 19 OCTUBRE 2010, minuta de trabajo de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, en la cual señalaron que la subdirección de Infraestructura en Salud comunicaría a la empresa Tolca Construcciones S.A, del proceso y trámite para la formalización del convenio de reconocimiento de adeudo por la ejecución de la obra ISEM-SP-OA-SIS-OP-486/08.
- J) MINUTA PROVIDENCIA 19 OCTUBRE 2010, minuta de trabajo de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, en la cual señalaron que la subdirección de Infraestructura en Salud comunicaría a la empresa Tolca Construcciones S.A, del proceso y trámite para la formalización del convenio de reconocimiento de adeudo por la ejecución de la obra ISEM-SP-DA-SIS-OP-488/08.
- K) OFICIO FIANZA 23 AGOSTO 2013 TENOCH, del oficio número 217B32403/1664/2013 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil trece,

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

signado por el Jefe del Departamento de Construcción y Supervisión de Obras a través del cual informó a la Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., en relación a los trabajos de conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del centro de salud San Miguel Tenochtitlan, Estado de México asignados a la empresa Tolca Construcciones S.A., no existe reclamación alguna por parte del Instituto de Salud del Estado de México y/o vicios de trabajos realizados ya que fueron entregados en tiempo y forma al 100% con el fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes.

L) **OFICIO FIANZA 23 AGOSTO 2013**, del oficio número 217B32403/1665/2013 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil trece, signado por el Jefe del Departamento de Construcción y Supervisión de Obras a través del cual informó a la Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. en relación a los trabajos de conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del centro de salud San Providencia, Estado de México asignados a la empresa Tolca Construcciones S.A. no existe reclamación alguna por parte del Instituto de Salud del Estado de México y/o vicios de trabajos realizados ya que fueron entregados en tiempo y forma al 100% con el fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes.

RECURSO REVISION FERAMARO 2016; de la solicitud de información 00046/ISEM/IP/2016 del mes de marzo de dos mil quince.

RESPUESTA SAIMEX FERAMARO, del oficio 217B32400/1366/2016 el cual ya fue detallado en párrafos anteriores.

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo que ante tales manifestaciones el **SUJETO OBLIGADO** remitió su informe de justificación anexando el archivo electrónico denominado *informe de justificacion al RR solicitud 46_07.pdf*, consistente en:

Oficio 217B10500/1099/2016 a través del cual el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación informó a este Instituto que no obstante, en apego al principio de máxima publicidad, se ha procurado atender en términos positivos las solicitudes aún y cuando dicha información se halla relacionada con aquella que deriva en el juicio administrativo que se tramita con la Empresa Tolca Construcciones S.A., misma que en apego al Acuerdo de Clasificación de Información con número de folio 146/ISEM y cuyo asunto temático refiere: Juicios Contenciosos Administrativos, es catalogada como Reservada, en tanto no haya causado estado o hasta por nueve años.

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción XIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente de manera enunciativa más no limitativa para el **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Una vez delimitada la *Litis* en el presente asunto, es de señalar que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es deficiente en la debida fundamentación y motivación de la respuesta correspondiente, ya que al solicitar el contrato de la Obra No. PPAT-013

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

celebrado entre el Instituto de Salud del Estado de México y la Empresa APEX Ingenieros y Consultores S.A., de C.V y del contrato de revisión técnica, normativa y administrativa a diversos contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas: fecha de celebración, fuente de recursos para la contratación, fecha de inicio y de término de los trabajos, tipo de adjudicación, trabajos realizados, resultados de los dictámenes, alcances de los contratos, acciones llevadas a cabo por el ISEM para dar respuesta y cumplimiento a lo dictaminado por las empresas contratistas, convenios de reconocimiento de adeudo que fueron resultado de los dictámenes firmados y avalados; y montos reconocidos, éste respondió que según con lo dispuesto por los artículos 12.64 del Código Administrativo del Estado de México y el 275 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del ordenamiento legal en concordancia señalan que todo lo relativo a la documentación que compruebe los actos y contratos de las dependencias y entidades deberán conservar sus archivos por cinco años cuando menos.

Consecuentemente, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión que nos ocupa en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis en contra de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y señalando como motivos de inconformidad en volver a señalar lo requerido a través de la solicitud de origen, asimismo adjunto los archivos debidamente detallados en el considerado tercero de la presente resolución, de los cuales se desprenden los indicios necesarios para acreditar la existencia de los documentos requeridos.

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** mantuvo su postura y ratificó su respuesta, asimismo agregó una situación que no había sido hecho de conocimiento de la recurrente en el sentido de que arguyó que ahora la información requerida también formaba parte de un Acuerdo de Clasificación de información con número de folio 146/ISEM y cuyo asunto temático refiere: Juicios Contenciosos Administrativos, es catalogada como Reservada, en tanto no haya causado estado o hasta por nueve años.

Una vez precisado lo anterior, es menester de este Órgano Garante señalar que tanto la respuesta como el informe justificado del **SUJETO OBLIGADO** se desestiman en todas y cada una de sus partes por las siguientes consideraciones:

En primer término, cuando el **SUJETO OBLIGADO** enuncia preceptos legales para fundar su respuesta estos deben de ser analizados de forma completa, por lo que si bien es cierto hizo hincapié en lo que se señala en los artículos 12.64 del Código Administrativo del Estado de México y el 275 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del ordenamiento legal, también los es que no fueron enunciados de forma completa ya que de ellos se desprende en su forma textual lo siguiente:

"Artículo 12.64. Las dependencias, entidades y ayuntamientos conservaran, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos.

Artículo 275.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán proveer lo necesario para conservar en forma ordenada y segura, por cinco años cuando menos,

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos, la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia del Libro y este reglamento.

Preceptos legales que señalan la obligación del **Instituto de Salud del Estado de México**, para conservar la información respecto a los contratos solicitados por lo menos de cinco años, **a partir de la fecha de la recepción de los trabajos**, por lo cual, para el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece fecha en que fueron suscritos los oficios números 217B32403/1664/2013 y 217B32403/1665/2013 por el Jefe del Departamento de Construcción y Supervisión de Obras en relación a la conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del centro de salud San Providencia y del centro de salud San Miguel Tenochtitlan, ambos del Estado de México asignados a la empresa Tolca Construcciones S.A., al no existir reclamación alguna por el Instituto de Salud del Estado de México y/o vicios de trabajos realizados, **entregados en tiempo y forma al 100%** se estaba en la posibilidad de continuar con los trámites administrativos correspondientes, por ende, podría intuirse que el plazo de la conservación de la información corre a partir de la fecha señalada, es decir, del veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013) por lo que para la fecha de solicitud del uno (1) de marzo de dos mil dieciséis (2016) aún no prescribe el plazo legal de cinco años para conservar los documentos.

En segundo término del informe de justificación se desprende un elemento novedoso que no se hizo de conocimiento de la recurrente al momento de notificarle la respuesta sobre la solicitud número 00046/ISEM/IP/2016, al manifestar que a pesar de estar clasificada la información como reservada por un periodo de nueve años a través del acuerdo de clasificación número de folio 146/ISEM, por existir un

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

juicio administrativo que se tramita con la empresa Tolca Construcciones S.A., adquiere tal carácter, y que pese a eso se pretendió dar acceso a la información a favor de [REDACTED]

Lo cual, es de destacar que no se adjuntó el citado Acuerdo de Clasificación situación que genera la incertidumbre de la existencia de algún tipo de juicio administrativo o judicial, asimismo constituye un impedimento para este Órgano Garante para conocer la efectividad del mismo y si es aplicable o no al caso que nos ocupa, por lo cual es menester señalar al **SUJETO OBLIGADO** que a pesar de haber admitido que genera, posee o administra la información pública solicitada; se le negó a [REDACTED]

[REDACTED] a través de un pretendido acuerdo de clasificación futuro e incierto olvidando el **Instituto de Salud del Estado de México** en todo momento que el derecho al acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de **"promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos"**, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo que en este orden de ideas, el estudio de la naturaleza jurídica versaría en relación a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en el presente asunto se cumple con lo señalado en el precepto legal establecido en el artículo 3 de la anterior **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico entrar al fondo de su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el **Instituto de Salud del Estado de México**.

Lo anterior es así, ya que al referir el **SUJETO OBLIGADO** que conserva un archivo en forma ordenada respecto a la documentación comprobatoria de los actos y contratos en los cuales forme parte y más aún que respecto a la Empresa Tolca Construcciones S.A., existe un juicio administrativo pendiente y de los documentos que adjuntó [REDACTED] en la interposición del recurso al rubro indicado, se acredita que efectivamente genera, posee o administra la información pública solicitada.

Aunado a lo anterior, atendiendo a la materia de la solicitud de información pública, se cita la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(...)

"XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos..."

Así, de las obligaciones de transparencia comunes constituye aquella información que los **SUJETOS OBLIGADOS** tienen el deber tener disponible en los documentos que obren en sus archivos como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Así, es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que proceda formalmente su clasificación como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la anterior ley de la materia.

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por tanto, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11 INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

Luego entonces, la información solicitada constituye información pública, toda vez que la misma debe ser generada por dicho SUJETO OBLIGADO, en ejercicio de sus atribuciones, y en observancia a lo dispuesto por los ordenamientos arriba

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

enunciados y, por ende, debe estar en su posesión; por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Por lo tanto se revoca la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se ordena haga entrega en versión pública y en la modalidad elegida por [REDACTED] del **contrato de la Obra No. PPAT-013 celebrado entre el Instituto de Salud del Estado de México y la Empresa APEX Ingenieros y Consultores S.A., de C.V y del contrato de revisión técnica, normativa y administrativa a diversos contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas**: fecha de celebración, fuente de recursos para la contratación, fecha de inicio y de término de los trabajos, tipo de adjudicación, trabajos realizados, resultados de los dictámenes, alcances de los contratos, acciones llevadas a cabo por el ISEM para dar respuesta y cumplimiento a lo dictaminado por las empresas contratistas, convenios de reconocimiento de adeudo que fueron resultado de los dictámenes firmados y avalados; y montos reconocidos.

De la versión pública

No se soslaya que a partir de la reforma a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día 4 de mayo de dos mil dieciséis edición vespertina, abrogó la anterior Ley que se venía aplicando para la substanciación de los Recurso de Revisión que se promovieran ante este Instituto,

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: **Instituto de Salud del Estado de México**
Comisionado ponente: **José Guadalupe Luna Hernández**

por lo cual la numeración del articulado cambio notoriamente así mismo se observan nuevas disposiciones que deberán observar los Sujeto Obligados.

Precisado lo anterior, no pasa desapercibido por este Órgano Garante que si en los documentos que deberán ser entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten datos personales susceptibles de clasificarse, por ejemplo como el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Clave Única de Registro Poblacional, estado civil, firma de persona física, entre otros, deberán clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

Por ende, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día 4 de mayo de dos mil dieciséis edición vespertina establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identifiable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco,

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: **Instituto de Salud del Estado de México**
Comisionado ponente: **José Guadalupe Luna Hernández**

señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*
(Énfasis añadido).

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122¹, 132 fracción III, 135² y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera

¹ **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

De la clasificación de la información como reservada

Es necesario señalar que debido a que el **SUJETO OBLIGADO** no proporciona acuerdo alguno emitido por su Comité de Transparencia por medio del cual funde y motive la clasificación de lo solicitado, para el caso de no ser proporcionado por formar parte de un procedimiento administrativo o judicial que no haya causado estado, deberá aplicar el procedimiento señalado en el artículo 20 fracción VI de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a partir de su resultado si es procedente la clasificación de la información como reservada deberá emitir y entregar el Acuerdo de Clasificación de la información respectiva.

Es decir, cuando la información es catalogada como reservada debe sujetarse el acuerdo a lo que señala el artículo 20 fracción VI de la Ley de la materia concurra lo siguiente:

Cuando por un periodo de tiempo determinado (hasta por nueve años, que pueden ampliarse por un periodo igual), la entrega de la información:

(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

(...)

Ahora bien, en relación al acuerdo de clasificación de la información como reservada, debe señalarse en el caso concreto y específico que daño presente probable y específico podría causar si la documentación específicamente requerida se proporciona a través del derecho humano fundamental de acceder a la información pública, por lo que para determinar en qué consiste el daño “presente”, “probable” y “específico”, este Órgano Autónomo los conceptualiza a partir de su definición gramatical.

La palabra “presente” significa: “1. Que está delante o en presencia de alguien, o concurre con él en el mismo sitio. 2. Se dice del tiempo en que actualmente está alguien cuando refiere algo...4. Tiempo que sirve para denotar la acción o el estado de cosas simultáneos al momento en que se habla³, de ahí que traducido al ámbito del derecho de transparencia y acceso a la información pública, el daño presente es aquél que se causa al adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social, en el momento en que se solicita la información y es perdurable por el tiempo que se reserva.

Correlativamente por “probable” se entiende: “1. Verosímil, o que se funda en razón prudente. 2. Que se puede probar. 3. Dicho de una cosa: Que hay buenas razones para creer que se verificará o sucederá⁴, en tal sentido, del daño probable se relaciona con la plena demostración de su existencia.

³ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22^a edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid España 2001, Tomo 8, página 1240

⁴ ídem, página 1246

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Gramaticalmente la palabra “específico” significa: “Que es propio de algo y lo caracteriza y distingue de otras cosas. II 2. Concreto -II preciso, determinado⁵”; luego entonces, el daño específico implica que no sea genérico sino que se encuentre perfectamente determinado en relación al bien jurídico tutelado.

Aunado a lo anterior, la **prueba de daño**, según José Ovalle Favela la describe como “la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes”⁶ y abunda más este autor al señalar que “el procedimiento probatorio se compone de los siguientes actos: a) ofrecimiento o proposición, b) admisión o rechazo; c) preparación, y d) ejecución, práctica o desahogo”.⁷

Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED], porque se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción XIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** consistente en la insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

⁵ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22^a edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid

España 2001, Tomo 5, página 660

⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. México. Coed. Porrúa y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomo P-Z. 2001. Pág. 3123.

⁷ *Ibidem*. Pág. 3125.

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión y fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución

SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta del **Instituto de Salud del Estado de México** y se ORDENA entregue en versión pública, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) de los documentos donde conste lo siguiente:

1. **El contrato de la Obra No. PPAT-013 celebrado entre el Instituto de Salud del Estado de México y la Empresa APEX Ingenieros y Consultores S.A., de C.V y**
 2. **El contrato de revisión técnica, normativa y administrativa a diversos contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas:**
-
- **Que deberán contener fecha de celebración, fuente de recursos para la contratación, fecha de inicio y de término de los trabajos, tipo de adjudicación, trabajos realizados, resultados de los dictámenes, alcances de los contratos, acciones llevadas a cabo por el ISEM para dar respuesta y cumplimiento a lo dictaminado por las empresas contratistas, convenios de reconocimiento de adeudo que fueron resultado de los dictámenes firmados y avalados; y montos reconocidos.**

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

- De ser el caso que la información señalada en los numerales anteriores forme parte de un procedimiento administrativo o judicial que no haya causado daño, deberá valorar el daño que le causa al procedimiento según el artículo 20 fracción VI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, a partir de su resultado si es procedente la clasificación de la información como reservada deberá emitir y entregar el Acuerdo de Clasificación de la información respectivo.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR ; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de mayo (25) de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 01258/INFOEM/IP/RR/2016